

ACTA
SESIÓN ORDINARIA N°33

Al ser las cuatro de la tarde del día diecinueve de agosto del año dos mil trece, se reúne el Concejo Municipal de Corredores, en las instalaciones de la Universidad Estatal a Distancia de Ciudad Neilly, con la asistencia de los Señores Regidores y Síndicos Municipales.

REGIDORES PROPIETARIOS

Mainor Castro Aguilar
Presidente Municipal

Nereida Jiménez López

Ernesto Pérez Cortes

Jorge Morgan Moreno

REGIDORES SUPLENTE

Marlene Salazar Arias

María E. Anchía Angulo

SINDICOS PROPIETARIOS

Edgar Vásquez Sánchez

Rosalba Jiménez Cisneros

William Jiménez Hernández

SINDICOS SUPLENTE

No hubo asistencia

Licda. Xinia Contreras Mendoza
Alcaldesa Municipal

Sr. Johel Montenegro Samudio
Vicealcalde Municipal

Sonia González Núñez
Secretaria Municipal

AGENDA

- Artículo Primero:** Saludo y oración
Artículo Segundo: Comprobación del quórum y aprobación de la agenda
Artículo Tercero: Atención al Público
Artículo Cuarto: Aprobación de Actas
Artículo Quinto: Lectura correspondencia urgente
Artículo Sexto: Lectura Informes Urgentes
Artículo Séptimo: Acuerdos
Artículo Octavo: Mociones
Artículo Noveno: Propuestas Rechazadas
Artículo Decimo: Cierre de la sesión

ARTÍCULO PRIMERO

SALUDO Y ORACIÓN

El Señor Presidente Municipal saluda a los presentes y seguidamente delega en el señor Johel Montenegro Samudio, dirigir la oración del día de hoy.

ARTÍCULO SEGUNDO

COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

El Señor Presidente Municipal procede a realizar la comprobación del quórum, determinándose que existe quórum para sesionar, por lo que de inmediato procede a dar por abierta la sesión.

El Señor Presidente Municipal informa que los Regidores Jorge Jiménez Sánchez, Denis Cerdas Sibaja y al Sindico José Abel Gómez Gómez, participan en reunión en la Asamblea Legislativa, con el grupo que gestiona la aprobación del proyecto de ley para el otorgamiento de escrituras en las zonas fronterizas, por lo que los nombra en comisión.

Acto seguido el Señor Presidente Municipal somete a votación la agenda del día la cual es aprobada en forma unánime.

ARTÍCULO TERCERO

ATENCIÓN AL PÚBLICO:

Se recibe a un grupo de Vecinos de la comunidad de San Isidro de Paso Canoas, los cuales manifiestan que ya han venido en otras oportunidades para exponer el problema del camino Guayabal-San Isidro ya que el camino está en muy malas condiciones, de manera que la buseta que da el servicio de transportes a los estudiantes ya no puede entrar a dar el servicio, por lo tanto vienen a que se les dé una respuesta sobre el mismo, hace como tres meses se habían presentado con el mismo problemas y quedaron de darles una respuesta, pero el tiempo ha pasado y el camino se deteriora cada vez más, por lo que les urge se les dé una respuesta

El Señor Vicealcalde Municipal les manifiesta que la vez pasada que vinieron se hizo lo que se había dicho, hicieron el recorrido, se vio que el camino está afectado, era intransitable, ahora no sabe como esta con la entrada de los camiones, pero quiere ser honesto, en la visita que se hizo se vio el panorama, la ingeniera había quedado de entregar un informe, pero a la fecha no sabe si ya lo dio, ya que estuvo fuera casi un mes.

Ese camino no tiene presupuesto para este año, eso no quiere decir que no se pueda intervenir, si la emergencia está tal como ustedes lo indican y con la urgencia necesitan el camino, pues algo van a tener que hacer.

Mañana mismo hablara con la Señora Alcaldesa Municipal y la Ingeniera para qué se tome una decisión respecto a la situación que ustedes están viviendo, y que en lo personal conoce, ahí es cuestión de actuar y no esperar.

Se compromete a que mañana a primera hora estará allá arriba, ojala que ustedes estén ahí, porque la presión es importante.

Los Vecinos solicitan que de verdad les den una respuesta, ya que esta es la tercera vez que vienen al Concejo Municipal con esta problemática y lo que les preocupa es que tienen mal el camino y el señor que entra a dar el servicio de bus a los estudiantes dice que si no arreglan el camino, no entra por el mal estado de las calles.

Le preocupa que una buena parte de los estudiantes son mujeres y ese camino tiene partes muy solas, por lo que les preocupa la seguridad de ellas, que se exponen a riesgos al transitar solas por ese camino. Por lo tanto les pide de corazón que les echen la manita con ese camino.

El Señor Vicealcalde Municipal manifiesta ustedes tiene un Comité de Caminos , porque en una inspección donde el Señor Presidente Municipal los acompaña, se observo que las alcantarillas que existen en la parte baja están llenas de material desechos, palos, monte, ojala que una vez que se arregle el camino ustedes sean vigilantes para que estos acontecimientos no se vuelvan a dañar, por esta situación, porque al estar aterradas las alcantarillas el agua se tira a la calle y eso hace que el camino se dañe.

Los Vecinos manifiesta que han estado en eso, pero es demasiado la cantidad de agua, y el agua pasa por la calle, piensan que ahí se necesita una niveladora, para que haga las cunetas y que el agua tenga por donde circular.

El Señor Sindico William Jiménez Hernández manifiesta que ha tenido mucho interés en que se camino se arregle antes de que se deteriore porque sale muy caro arreglarlo, pero hay una limitación y la ingeniera lo que les va a decir es que no hay material para echarle a esa calle, esa ha sido una de las limitaciones, ya que el material del tajo no sirve, en una camino de esos hay que invertir en el cuneteado, echarle material, limpiar las cunetas. Realmente el camino si se ha mencionado pero esa ha sido la limitación el material.

Ojala puedan convencer a la Ingeniera y que ahí se pueda echar material, porque si hay interés pero hay limitaciones.

El Señor Presidente Municipal manifiesta que ese camino hay que intervenirlo todo, no es de tapar los huecos.

Los Vecinos manifiestan que si no se puede sacar el material del tajo que hay en Altos de San Antonio, que hay un tajo con el material que se necesita.

El Señor Vicealcalde Municipal manifiesta que no, que ese tajo pertenece a la parte Indígena, no está muy seguro de que ellos tengan la autoridad de agarrar sin solicitar tanto permiso, le gustaría hablar con José Santos, que es el Presidente de la Asociación de Desarrollo, porque si ellos pueden dar el material sin ningún problema y que l Municipalidad pueda entrar con equipo considera que no habrá problemas para que entre la maquinaria y dejar transitable ese camino, una alternativa sería reunirse con ese señor Santos y ver las posibilidades de entrar.

Se les concreta que coordinen el día de mañana con el Señor Vicealcalde Municipal quien se comprometió a ir a la comunidad a las 10:00 am.

Se recibe a los miembros de la Asociación Cívica de Corredores

El Señor Minor Rodríguez manifiesta que están el día de hoy porque en la nota que habían entregado anteriormente decía que las fechas serían del 01 al 09 de diciembre, y en el acuerdo de concejo quedo así, pero el 01 de diciembre cae domingo, sería a partir del viernes 29, entonces sería cambiar la fecha que diga del 29 de noviembre al 09 de diciembre.

Lo otro es sobre los permisos de los chinamos, las patentes, también solicitar información sobre el avance del techo del anfiteatro, si ese techo va a estar para diciembre, ya que si estuviera entechado se pueden realizar algunas actividades.

La Señora Alcaldesa Municipal manifiesta que la idea es que esté listo para la inauguración de los Juegos Nacionales.

El Señor Minor Rodríguez manifiesta que esa era la duda porque quieren realizar algunas actividades culturales en el anfiteatro para esas fechas.

La otra duda es que no saben cuándo es que el Cantón cumple cuarenta años.

La Señora Secretaria Municipal les manifiesta que es en este año, el 19 de octubre, porque la fecha de creación de la ley del cantón fue el 19 de octubre del año 1973, la instalación del Concejo Municipal y la Municipalidad fue en agosto del año 1974.

El Señor Minor Rodríguez manifiesta que algo debemos hacer para celebrar los cuarenta años, estamos a dos meses y nos podemos reunir, para planea que actividades podemos hacer, ya ellos han sondeado algo en el comercio y hay disposición de conseguir ayuda.

Sobre este tema se concreta en que este Concejo está en la mejor disposición de apoyar para la celebración de esta importante fecha, por lo que se les sugiere coordinar con la administración.

ARTÍCULO CUARTO

APROBACIÓN DE ACTAS:

El Señor Presidente Municipal somete a votación la aprobación del acta de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA N°14**, la cual es aprobada en forma unánime sin objeciones.

De igual manera somete a votación la aprobación del acta de la **SESIÓN ORDINARIA N°32**, la cual es aprobada en forma unánime sin objeciones.

ARTÍCULO QUINTO

CORRESPONDENCIA URGENTE:

Se recibe nota del Señor Fabio Molina Rojas, Diputado de la Fracción Partido Liberación Nacional, adjunta un ejemplar del ensayo Socialdemocracia y Solidaridad Tributaria, el cual recoge buena parte del debate y de los argumentos esgrimidos por quienes defendimos y votamos favorablemente el proyecto de Ley de Solidaridad Tributaria, No. 18.261 y de quienes se le opusieron, desde la perspectiva de mi experiencia parlamentaria en este tema que consideré y sigue considerando, crucial para el devenir nacional.

El Concejo Municipal toma nota y se da por enterado.

Se recibe nota de la Asociación Cívica del Cantón de Corredores, Zona Sur, solicitan permiso para realizar las fiestas de fin de año, en las fechas 01 al 09 de diciembre del 2013, para realizar los eventos en las calles aledañas al parque Ciudad Neily. Únicamente quieren rectificar la fecha de inicio para que sea el viernes 29 de noviembre y confirmar que al igual que en años anteriores vamos a requerir de dos patentes provisionales para venta de licor. **Ver capítulo de acuerdos.**

Se recibe nota del Director del Colegio Nocturno de Ciudad Neily, envía nómina para el nombramiento de un miembro de la Junta de Administrativa de ese centro educativo, debido a la renuncia del Señor Ronald Ruiz González, con cedula 6-0234-0322.

Analizada la nómina el Concejo Municipal de Corredores acuerda aprobar el nombramiento de la Señora Gladys Gustavino Santamaría, cedula 6-0127-0707, como nuevo de la Junta Administrativa de dicha institución en sustitución del señor Ronald Ruiz González.

Se recibe copia de nota enviada al Licenciado Reymond González por la Licenciada Xinia Contreras Mendoza, Alcaldesa Municipal, solicita que se refiera con detalles los siguientes puntos primero, segundo, tercero y cuarto, objetos de apelación presentada por el oferente de la empresa Constructora RPM S.A, cedula Jurídica 3-101-30911 ante la Contraloría General de la República.

Sobre esta nota el licenciado Erick Picado Miranda, Asesor Legal del Concejo Municipal manifiesta que en este caso el Concejo Municipal, solo debe tomar nota de esto, por cuanto dicha apelación fue presentada ante la Contraloría General de la República, por lo tanto dicho ente es el que debe pronunciarse.

Se recibe copia de nota enviada a la Ingeniera Priscilla Jiménez, Unidad Técnica de Gestión Vial, por la Licenciada Xinia Contreras, Alcaldesa Municipal, le remite convenio Marco entre la Municipalidad de Corredores y COOPEAGROPAL para desarrolla diferentes obras en el Cantón de Corredores, con sus firmas respectivas, además para informarle que ya se puede realizar convenios específicos de acuerdo a las necesidades del Cantón y de esta manera aprovechar la alianza realizada con esta corporación y poder ejecutar más obras en el cantón.

El Concejo Municipal toma nota y se da por enterado.

Se recibe nota de la Licenciada Xinia Contreras Mendoza, Alcaldesa Municipal, Municipalidad de Corredores, remite expediente 2013LA-000003-CL (compra de alcantarillado para desagüe, alcantarillado pluvial Salas Vindas, plan maestro), contiene 78 folios, con el fin que sea revisado y analizado para que se dicte el acto final del proceso presentado.

Respecto a esta nota el Concejo Municipal acuerda que todos los Señores Regidores lleguen el próximo lunes a las 3:00 p.m. para analizar este expediente.

Se recibe nota del Sindicato de Empleados Municipales, Municipalidad de Corredores, solicitan audiencia para el día lunes 26 de agosto del 2013, en la sesión del Concejo Municipal, con el sentido de tratar diferentes temas del sindicato de empleados de la Municipalidad de Corredores. **Ver capítulo de acuerdos.**

Se recibe nota de la Licenciada Alejandra Bustamante Segura, Secretaria del Concejo Municipal, Municipalidad de San Carlos, notifica que el Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el lunes 29 de julio del 2013, en el Salón de Sesiones de ésta Municipalidad, mediante Artículo N° 24, inciso 02, Acta N°44 ACORDÓ: Con base a preocupación que existe de la situación que se presenta en el tema del acceso al espacio físico para personas con discapacidad en los centros educativos de cara al proceso de elecciones en el 2014 y en adelante, se determina:

- a) Solicitar al Tribunal Supremo de Elecciones que no se habiliten centros educativos para los procesos de elecciones del 2014 y en adelante, que no cuenten con el acceso al espacio físico para personas con discapacidad, de conformidad con la Ley 7600. Lo anterior porque no debe permitirse o promoverse el atropello a los derechos de las personas con discapacidad como el derecho al voto y el poder ejercerlo con dignidad e igualdad de condiciones.
- b) Solicitar un voto de apoyo de la Asamblea Legislativa a la solicitud planteada por este Concejo Municipal ante el Tribunal Supremo de Elecciones.
- c) Solicitar a todas las Municipalidades del país que tomen el acuerdo mencionado y eleven dicha solicitud al Tribunal Supremo de Elecciones y ante la Asamblea Legislativa, solicitándole a los legisladores el apoyo a dicha iniciativa.
- d) Solicitar a la Administración Municipal que publicite la iniciativa planteada en los diferentes medios de comunicación local. Votación unánime. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. Ver capítulo de acuerdos.**

Se recibe copia de nota enviada a la Señora Alcaldesa Municipal, por la Diputada Yolanda Acuña Castro, Fracción Acción Ciudadana, Me dirijo a usted de la manera más atenta en ocasión de saludarle y a la vez hacer de su conocimiento que el pasado 6 de agosto se dictaminó en la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios el Presupuesto Extraordinario de la República 2013.

En este sentido es de mi interés conocer las razones por las cuales su municipalidad no ha recibido fondos de la partida 70104 transferencias de capital a gobiernos locales, del Primer Presupuesto Extraordinario 2013.

Para su información, fue la Unión Nacional de Gobiernos Locales, la encargada de recoger los criterios Y parámetros para que ustedes como Alcaldes o bien los Concejos Municipales enviaran las propuestas de proyectos y a su vez se incluyeran en el Presupuesto Extraordinario, con el fin de elevarlo a la Comisión de Hacendarios de la Asamblea Legislativa para su aprobación.

El día 6 de agosto de 2013, compareció ante la Comisión Permanente de Hacendarios, el Director Ejecutivo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales quien señaló los motivos por los cuales municipalidades quedaron fuera de este presupuesto extraordinario.

Entre otras cosas, el señor Leonardo Campos manifestó ante los Diputados de la Comisión que la notificación se había enviado a todas las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito, en varias ocasiones.

...En virtud de las observaciones, de la Sala IV con respecto a esta iniciativa, que se empezó a encaminar desde el año 2012, se hicieron una serie de consultas al universo de municipalidades, incluyendo a los concejos municipales de d En el mes de marzo se replicó también, dos días después, para efectos de confirmar que había sido recibido, en cada uno de los gobiernos locales y de los concejos, que Les acabo de mencionar, indicándoles que a raíz de las observaciones había que definir tanto el monto como el destino de las partidas para los gobiernos locales". Además el Director Ejecutivo señaló al Diputado Walter Céspedes que algunos de los Gobiernos Locales manifestaron no tener interés en los recursos. "Vamos a ver. El asunto está en que las municipalidades que se quedaron excluidas, que fueron veintitrés fueron porque no contestaron. Se les dio seguimiento y no enviaron (...), es más, algunas nos dijeron explícitamente 'no nos interesa'. Y no voy a referirme a temas de partidos políticos porque yo creo que por ahí anda el asunto. Pero nos dijeron "no nos interesa".

A su vez le deja muy claro al Diputado Céspedes que las municipalidades que no tienen recursos en este presupuesto es por "inoperancia" ó falta de interés" de sus autoridades locales_ "Primero, yo sé que a usted le corre sangre Municipalistas por las venas, entonces, usted entiende' Muy" bien la problemática y déjeme decirle que de Municipalidades desde el norte hasta el sur en todos los extremos del país por más pobres y alejadas aquí vieron representadas, las que no se vieron representadas fue por un asunto de inoperancia, de debilidad o falta de interés; sin embargo, quiero ser claro en que nuestro rol, señor Diputado no era el de redistribuir, o sea, nosotros no somos quienes manejamos un, presupuesto, nosotros nada más. 'somos canalizadores de las inquietudes y de las necesidades del Régimen Municipal, a través de plasmar y lograr• solventar las deficiencias que había presentado este proyecto desde el 2012.

Es por ello que debido a estos Señalamientos en la Comisión, de Hacendarios, los cuáles considero muy graves, que ponen en tela de duda su gestión., es que me permito muy respetuosamente solicitarle, aclarar si existió o no alguna comisión de parte de ese municipio para que quedara fuera de la asignación de recursos:

De más está señalarle, señor Alcalde, que la distribución: hecha en el Presupuesto es desigual e ilegal:, debido a que este procedimiento se realiza al margen de la Ley 7755, "Ley Ley de Control de Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional" qué es la única ley que regula todo lo relativo al otorgamiento, distribución y buen uso de estas partidas específicas, ya que establece en el artículo 5 criterios para distribuir los dineros entre todas las municipalidades del país como son número de habitantes, extensión geográfica y el índice de pobreza).

Asimismo, me interesa que usted, como Alcalde y su Concejo Municipal conozcan la distribución de los recursos que se hicieron desde la UNGL. (Adjunto cuadro). A la UNGL se le asignaron una partida de 75 millones, así como a 4 de las 9 Federaciones de Municipalidades existentes, situación que no fue equitativa, dejando por fuera a 5 Federaciones sin recursos.

Le reitero que el interés de esta Diputada versa en que todas las municipalidades puedan obtener recursos de manera equitativa y apegada a la legalidad y sobre todo que estas respondan a las prioridades señaladas por las propias municipalidades.

Quedo a la espera de su respuesta y consideraciones sobre este particular.

Se recibe nota del Señor Juan Antonio Vargas G. Director Ejecutivo, FEMETROM, invitan al taller sobre “Infraestructura Vial” que se realizara el día martes 20 de agosto, a partir de las 8:00 am a 4:00 pm, en el restaurante Fogo Brasil, ubicado 100 metros este de la Agencia Nissan, Sabana Noreste, San José. **Ver capítulo de acuerdos.**

Se recibe nota del Licenciado Erick Miranda Picado, Asesor Legal, Concejo Municipal de Corredores, en atención a lo dispuesto por ustedes, me permito referirme al oficio AM-00962-2013, suscrito por la Alcaldesa Municipal, en donde expone el procedimiento a seguir en el caso de la construcción del edificio Municipal.

Es necesario iniciar recordando lo dicho en un informe anterior por parte de la Asesoría del Concejo Municipal en el sentido de que previo a la instauración del proceso de resolución contractual, se hace necesario contar con los estudios técnicos y legales correspondientes que sirvan como fundamento al proceso que se haya de realizar. La ausencia de estos estudios podría dar al traste con el procedimiento, tomando en cuenta que al final debe quedar claramente establecido el incumplimiento de la empresa contratista y sobre todo que el órgano director que se haya de nombrar eventualmente no tendría la capacidad técnica para determinar aspectos propios de la contratación. Esta opinión asesora, fue ratificada por la Asesoría Legal Municipal mediante el oficio DL-61-2013. Así pues, de previo al nombramiento del Órgano Director resulta imperioso contar con esos estudios técnicos, dado que se considera que el informe jurídico ya fue emitido por la Asesoría Legal Municipal en el citado oficio DL-61-2013, si bien podría ser ampliado y referirse concretamente de qué forma las acciones u omisiones del contratista contravienen lo establecido en el contrato. Recordemos que nos encontramos en un Estado de Derecho, en donde a pesar del poder de imperio que goza la administración, cualquier acto que esta realice debe ser acorde al ordenamiento jurídico.

Por otra parte, con respecto a la instrucción del procedimiento y con el afán de ser lo más claro posibles en el tema, nos permitimos transcribir lo dicho por la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-194-2008.

En relación con el tema del órgano director valga apuntar que este Órgano Asesor ha precisado que en el procedimiento administrativo se distinguen dos órganos de importancia: el órgano decisor y el órgano director, los cuales cumplen funciones diferentes. El primero, resulta ser aquel que dentro de la estructura organizativa de la entidad posee la competencia para emitir el acto final, sea para decidir el asunto, por ende, es quien tiene la competencia para iniciar el procedimiento administrativo, y consecuentemente también puede instruirlo. No obstante lo anterior, puede delegar esa fase de instrucción en un órgano director nombrado por él, cuya

competencia se limitará a la tramitación del expediente administrativo. Sobre el particular, esta Procuraduría ha señalado:

“En cuanto al nombramiento del órgano director, este Órgano Asesor ha sido claro, en su jurisprudencia, en el sentido de que el nombramiento del órgano director de un procedimiento administrativo le corresponde al órgano decisor del procedimiento.

Esto es, el órgano competente para dictar la decisión final en un asunto determinado es el que debe decidir iniciar un procedimiento administrativo, pudiendo delegar la instrucción de éste en un órgano director del procedimiento. En este sentido se ha indicado:

"...debe precisarse que los órganos decisorios son los que, en principio, tienen la competencia para instruir los procedimientos administrativos que ellos decidan iniciar; Pero, este Órgano Asesor, ha admitido la tesis de que mediante la utilización de la figura de la delegación, los órganos decisorios deleguen la instrucción de procedimiento en un órgano director."

(Dictamen C-261-2001 de 27 de setiembre del 2001) (Nota: La obligación de que el órgano competente para emitir el acto final es el que debe nombrar el órgano director del procedimiento y las atribuciones de éste pueden consultarse, entre otros, los siguientes pronunciamientos: C-173-95 de 7 de agosto de 1995, C-055-96 de 12 de abril de 1996, C-062-96 de 2 de mayo de 1996, C-065-96 de 3 de mayo de 1996 y C-088-96 de 7 de junio de 1996)“ . (Dictamen N° C-343-2001, del 11 de diciembre del 2001, en igual sentido el dictamen N° C-258-2005, del 18 de julio del 2005.)

Tenemos entonces que nombrado un órgano director éste será el encargado de tramitar el procedimiento administrativo respectivo hasta dejar los autos listos para la decisión final. Con el fin de cumplir esa función la LGAP le confiere una serie de deberes y facultades. Esos deberes y facultades también fueron objeto de estudio en el dictamen N° C-173-95, del 7 de agosto de 1995, al cual puede accederse por medio de nuestra página en Internet <http://www.pgr.go.cr/scij/>.

“2) De qué manera, y para los efectos de la aplicación del proceso administrativo, se determinan, a que niveles jerárquicos corresponde el conocimiento de los asuntos, y la creación de órganos del debido proceso. Para el caso concreto, como se distribuirán esas potestades, derechos y obligaciones, entre el Concejo Municipal, y el Alcalde Municipal, siendo patente el conflicto de potestades que establece el Código Municipal, que señala al Alcalde, como el representante legal de la Institución y que señala al Concejo, como un órgano con prohibición de intervenir en cuestiones administrativas.

De conformidad con lo expresado líneas atrás, el órgano competente para emitir la decisión final en un asunto determinado es el llamado a nombrar al órgano director. Consecuentemente, el nombramiento del órgano director en materia municipal dependerá de a quién le corresponde tomar la decisión final en el caso específico, en virtud de que algunos casos el competente será el Concejo Municipal y en otros el Alcalde Municipal debido a la división de funciones que existe entre éstos. Así, la determinación del órgano competente deberá realizarse teniendo como parámetro las atribuciones de cada uno, según los términos de los artículos 13 y 17 del Código Municipal.

Desde esta perspectiva, si el competente para dictar el acto final es el Concejo Municipal la instrucción del procedimiento administrativo puede ejercerla el propio Concejo, o bien, puede delegarla en la figura del Secretario Municipal; sin embargo no puede delegar su competencia en uno o varios de sus miembros (artículos 90 inciso e) de la LGAP y 53 del Código Municipal).

De manera excepcional en aquellos casos en que la realización del fin público así lo requiera, y de considerar ese Concejo que por razones de oportunidad y conveniencia, por la especialidad de la materia, o bien por razones de impedimento, resulta necesario nombrar a un funcionario distinto al Secretario, ello sería posible en el tanto tal decisión esté plenamente motivada en el acuerdo firme que en ese sentido se adopte. En esa dirección, resulta imperativo que en el referido acuerdo se establezca con claridad el motivo de necesidad y el carácter excepcional del nombramiento que se realiza, y que el mismo recaiga, por tratarse de órganos colegiados, en un Secretario ad-hoc nombrado exclusivamente para la instrucción del procedimiento administrativo.

Ahora bien, si el asunto le atañe decidirlo al Alcalde “cabe resaltar que tiene mayor libertad de nombramiento del órgano director (pues no tiene la limitación del artículo 90 inciso e) citado de la LGAP), con lo cual es dable pensar que la designación recaerá en el funcionario o funcionarios que estime idóneos para el trámite de comentario. En igual sentido, y respetando la debida motivación, también es dable afirmar que el nombramiento que deba realizar el alcalde puede recaer en un tercero no funcionario de la municipalidad.” (Dictamen N° C-294-2004 del 15 de octubre del 2004).

Visto lo anterior, la interrogante que cabe plantearse es ¿a cuál órgano corresponde la decisión final en el presente asunto? El caso se refiere a la resolución de un contrato cuya aprobación y adjudicación correspondió en un principio al Concejo Municipal (por la cuantía). Así entonces, a quien corresponde la decisión final sobre la resolución del contrato es al mismo órgano (Concejo Municipal) dado que un inferior no podría resolver lo actuado por un superior. Así pues, debe el Concejo Municipal instruir el proceso de resolución contractual. Ahora bien, el Concejo, conforme al dictamen transcrito puede ejercer como órgano director del procedimiento o bien delegar en su secretario o secretaria y en casos excepcionales y de forma debidamente motivada nombrar un secretario ad-hoc el cual necesariamente deberá ser funcionario municipal, y reservarse el conocimiento del asunto únicamente como órgano decisor.

Resulta claro que si el Concejo Municipal decide instruir el proceso por sí mismo, debe hacerlo con todos sus miembros, y no puede delegar en uno o varios de ellos. Empero, es conveniente analizar si la instrucción del procedimiento puede delegarse en un regidor suplente, fungiendo como secretario ad-hoc. Para ello nos permitimos transcribir el dictamen C-208 -2008 de la Procuraduría General de la República, sobre la figura del regidor suplente:

La figura del regidor suplente es de antigua data en nuestro Derecho nacional. Su función ha sido sustituir al regidor propietario durante sus ausencias. Bajo el amparo del antiguo Código Municipal, Ley N.º 4574 del 4 de mayo de 1970, nuestra jurisprudencia administrativa había indicado que la función del regidor suplente es sustituir temporal y personalmente a los regidores propietarios durante sus ausencias. También se subrayó que los regidores suplentes no forman parte del Concejo Municipal. Al respecto, se ha dicho en el dictamen C-108-1997 del 22 de julio de 1997:-

“Con vista en las anteriores disposiciones, es necesario establecer los ámbitos de actuación de los regidores propietarios y suplentes. A tal efecto, no es ocioso recordar cual es la naturaleza jurídica de la suplencia. En tal sentido, la doctrina ha indicado que:

"Con carácter general, la suplencia es una técnica al servicio de la continuidad en el funcionamiento de las Administraciones Públicas en los supuestos en los que tal continuidad es imposible con el mantenimiento de la situación ordinaria -el elemento causal de la imposibilidad del ejercicio de la competencia, con la involuntariedad a él inherente, es, así, el rasgo individualizador de la suplencia respecto de otras figuras similares-. Ahora bien, tal imposibilidad puede afectar; bien a la persona física titular del órgano, supuesto en el que ésta es suplida por otra, sin traslación competencial interorgánica, en la denominada suplencia personal o de titular o suplencia por excelencia; bien al órgano mismo, caso en el que tal traslación tiene lugar en virtud de la llamada suplencia orgánica. (...)

La suplencia es la sustitución temporal y personal del titular de un órgano sobrevinida mente imposibilitado para el ejercicio de las competencias de éste- por otra persona en tal ejercicio. Supone, por consiguiente, la existencia de un solo órgano administrativo y de dos (o más) personas que asumen sucesivamente su titularidad,..." (Enciclopedia Jurídica Básica, Volumen IV, Voz Suplencia, Editorial Civitas, Madrid, 1995, p.6417).

En cuanto a los efectos de este instituto del derecho administrativo, se indica:

El efecto básico de la suplencia consiste en que, en su virtud, corresponde al suplente el ejercicio de las competencias del órgano de que se trate, con los mismos efectos jurídicos que si obrara el suplido. (...) Por otra parte, y desde la estricta perspectiva jurídico- formal, el suplente no está sometido a las órdenes o instrucciones del suplido, ni ha de rendirle cuentas, ni éste ha de ratificar sus actos. En fin, la suplencia tiene carácter temporal y se extingue automáticamente al cesar su causa, cuando se produce el regreso o curación del suplido o la toma de posesión del nuevo titular." (Ibid, p. 6421)

Con vista en las precisiones citadas, es válido afirmar que el regidor suplente no forma parte del Concejo Municipal, a los efectos de ejercer las competencias a éste asignadas. Precisamente, la elección de estos funcionarios tiende a evitar la eventual paralización en el funcionamiento del órgano cuando alguno de sus miembros titulares tenga que ausentarse del ejercicio de sus atribuciones. Cuando esta situación se presenta, el regidor suplente pierde su condición y se convierte, temporalmente, en un regidor con plena capacidad para ejercitar las competencias del sustituido. Si no se da tal circunstancia, las funciones del regidor suplente se limitan a la elección del Directorio definitivo del Concejo (artículo 34), o bien la participación en las comisiones del Concejo, en las cuáles pueden resultar electos (artículo 53), incluso con la posibilidad de acudir a las sesiones del Concejo, aunque sin voz ni voto (artículo 35). Por otra parte, a los efectos de percibir el monto correspondiente a la dieta por su participación en la sesión del Concejo, los numerales 42 y 77 del citado Código prescriben el momento a partir del cual su participación se reputará como válida para tales efectos.”

De acuerdo con el dictamen de cita, la ratio iuris de la figura de los regidores suplentes residía en la necesidad jurídica de asegurar la continuidad en la actividad del Concejo Municipal. Solamente cuando el regidor suplente efectivamente sustituyera a un regidor propietario, el primero adquiriría plena capacidad para ejercer las competencias de miembro integrante del Concejo Municipal.

La entrada en vigencia del actual Código Municipal, no ha implicado un cambio de tesis. La función del regidor suplente es sustituir al propietario durante sus ausencias. Al respecto, es oportuno citar la Opinión Jurídica OJ-115-1999 del 5 de octubre de 1999:

“Finalmente, en cuanto a los regidores suplentes, el Código Municipal establece que están sometidos a las mismas disposiciones que los regidores propietarios, siendo que en las ausencias temporales u ocasionales de aquéllos, les corresponde sustituir al titular de su mismo partido político. Para ello, deben asistir a todas las sesiones del Concejo, pero mientras se mantengan en la condición de suplentes, carecen de voto (artículo 28), y no forman parte del Concejo Municipal. En cuanto a la naturaleza jurídica de la suplencia, la doctrina ha indicado que:

"Con carácter general, la suplencia es una técnica al servicio de la continuidad en el funcionamiento de las Administraciones Públicas en los supuestos en los que tal continuidad es imposible con el mantenimiento de la situación ordinaria -el elemento causal de la imposibilidad del ejercicio de la competencia, con la involuntariedad a él inherente, es, así, el rasgo individualizador de la suplencia respecto de otras figuras similares-. Ahora bien, tal imposibilidad puede afectar; bien a la persona física titular del órgano, supuesto en el que ésta es suplida por otra, sin traslación competencial ínter orgánica, en la denominada suplencia personal o de titular o suplencia por excelencia; bien al órgano mismo, caso en el que tal traslación tiene lugar en virtud de la llamada suplencia orgánica. (...)

La suplencia es la sustitución temporal y personal del titular de un órgano sobrevenida mente imposibilitado para el ejercicio de las competencias de éste- por otra persona en tal ejercicio.

Supone, por consiguiente, la existencia de un solo órgano administrativo y de dos (o más) personas que asumen sucesivamente su titularidad,..."(10).

De conformidad con lo anterior, y refiriéndonos al caso particular de los regidores suplentes, debemos señalar que el objeto de su elección es precisamente evitar la eventual paralización en el funcionamiento del Concejo Municipal. Así lo estableció este Despacho, al señalar:

"Precisamente, la elección de estos funcionarios tiende a evitar la eventual paralización en el funcionamiento del órgano cuando alguno de sus miembros titulares tenga que ausentarse del ejercicio de sus atribuciones. Cuando esta situación se presenta, el regidor suplente pierde su condición y se convierte, temporalmente, en un regidor con plena capacidad para ejercitar las competencias del sustituido.(...)" (12).

Ahora bien, ¿en qué momento puede darse la sustitución? En consideración de este Órgano superior consultivo, técnico jurídico, la sustitución puede realizarse en cualquier momento de la sesión. Ello se desprende de la obligación que el artículo 28 del Código Municipal impone a los regidores suplentes de asistir a todas las sesiones, y del numeral 30 del mismo cuerpo normativo en cuanto establece que "Los regidores suplentes devengarán la dieta cuando sustituyan a los propietarios en una sesión remunerable, siempre que la sustitución comience antes o inmediatamente después de los quince minutos de gracia contemplados en el párrafo anterior y se extienda hasta el final de la sesión. Sin embargo, cuando los regidores suplentes no sustituyan a los propietarios en una sesión remunerable, pero estén presentes durante toda la sesión, devengarán el cincuenta por ciento (50%) de la dieta correspondiente al regidor propietario, conforme a este artículo".

Nuestra jurisprudencia, pues, ha sido consistente en destacar que la función de los regidores suplentes es entrar a fungir en el caso de ausencias de los regidores propietarios. Estos últimos son los titulares permanentes del Concejo, y a ellos corresponde, en principio, el derecho al voto y las facultades previstas en el numeral 27 del Código Municipal. Así se comprendió en el dictamen C-131-2006 del 30 de marzo de 2006:

Así las cosas, los regidores son funcionarios de las corporaciones municipales nombrados mediante elección popular, por un período de cuatro años, son representantes de los intereses de los diversos distritos que componen un determinado cantón. Estos se dividen en propietarios y suplentes, los primeros con actuación permanente y los segundos quienes entran a fungir en caso de ausencia de los primeros, éstos son designados por los electores de su circunscripción territorial para velar por los intereses del distrito al cual representan y participan en la toma de decisiones del cantón por medio de un órgano colegiado que se denomina Consejo Municipal.

Así las cosas, es claro que tanto la jurisprudencia administrativa como el Ordenamiento Legal y Constitucional distinguen entre las figuras del regidor propietario y el regidor suplente. La diferencia fundamental entre ambas estriba en que el regidor suplente, es el que sustituye al propietario durante las ausencias de éste. Por consiguiente, el regidor propietario es quien goza de la plena capacidad para ejercer las competencias de miembro integrante del Concejo Municipal.

Por consiguiente, en tesis de principio, el regidor suplente no es titular de las facultades previstas en el numeral 27 del Código Municipal, mucho menos del derecho al voto. Por ende, al regidor suplente no le asiste, per se, el derecho a presentar mociones ni proposiciones. Solamente cuando el regidor suplente, sustituya un propietario durante su ausencia, podrá ejercitar el derecho a mocionar.

Es decir, al regidor suplente le asiste únicamente un derecho de participación limitado en los debates municipales. Ciertamente, el ordinal 28 del Código Municipal obliga a los regidores suplentes a atender todas las sesiones del Concejo, pero esto no implica por sí mismo que pueda intervenir.(...)

CONCLUSION: Con fundamento en lo expuesto, este Despacho concluye, que por así disponerlo expresamente el artículo 28 del Código Municipal vigente, los regidores suplentes sólo tienen derecho a voz en las sesiones del Concejo Municipal, cuando sustituyan a un regidor propietario. Ello, sin embargo, no obsta para que dichos servidores, como cualquier otro ciudadano del cantón, participe en tales sesiones, de conformidad con lo que al respecto dispone el artículo 41 del Código de cita.

Conforme al anterior dictamen, los regidores suplentes **NO FORMAN PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL EN EL TANTO NO SE ENCUENTREN SUPLIENDO AL PROPIETARIO**. Por ende, se considera que nada obsta para que, si el Concejo Municipal así lo requiere, se nombre a un regidor suplente como órgano instructor, en calidad de secretario ad-hoc, exclusivo para el asunto. Claro está, no pudiendo luego votar la decisión final de la cuestión. La jurisprudencia de la Procuraduría General de la República ha sido clara en determinar que los regidores, aún los suplentes, son funcionarios públicos, por ende, se cumple con el requisito establecido de que el secretario ad-hoc sea un funcionario.

Dictamen C-206-2003:

En consideración de la Procuraduría General de la República no cabe discusión alguna en cuanto al carácter de funcionarios públicos que ostentan los regidores y síndicos municipales, tanto propietarios como suplentes. Téngase presente que las municipalidades son instituciones públicas encargadas de administrar los intereses y servicios locales, dentro de la jurisdicción territorial del respectivo cantón; en consecuencia, las personas que resulten electas para conformar el Gobierno Municipal, adquieren la condición de funcionarios públicos.

Recordemos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución Política, la Administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado por un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular y por un funcionario ejecutivo. El número de regidores por cada cantón varía de acuerdo al porcentaje de la población del país que ostenten. En todo caso, los Concejos Municipales deben estar integrados por no menos de cinco y no más de trece regidores (artículo 21 del Código Municipal).

Por su parte los síndicos, propietarios y suplentes, son funcionarios públicos, designados electoralmente por la colectividad distrital a la que pertenecen, con el propósito de representar esa circunscripción territorial ante la respectiva municipalidad, por un período de cuatro años. Sobre el carácter de funcionarios públicos de los síndicos, véase nuestro pronunciamiento O.J.- 021-99, del 18 de febrero de 1999.

Ahora bien, el artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública se encarga de establecer quiénes deben ser considerados servidores o funcionarios públicos:

"1. Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.

2. A este efecto considérense equivalentes los términos «funcionario público», «servidor público», «empleado público», «encargado de servicio público» y demás similares, y el régimen de sus relaciones será el mismo para todos, salvo que la naturaleza de la situación indique lo contrario."

Conforme se podrá apreciar, de conformidad con la norma transcrita, son funcionarios públicos las personas que prestan servicios a la Administración, a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con independencia de su carácter representativo, remunerado y permanente.

Tal es el caso, sin duda, de los regidores y síndicos municipales, tanto propietarios como suplentes, quienes, como hemos dicho, son electos para representar al cantón y a los distritos a los que pertenecen y toman posesión de sus cargos el primer día del tercer mes posterior a la elección correspondiente, debiéndose presentar al recinto de sesiones de la municipalidad donde se juramentarán ante el Directorio Provisional (artículo 29 del Código Municipal).

Ahora bien, dicho lo anterior, tenemos que en este caso que se presenta la cuestión a resolver es sumamente compleja técnica y jurídicamente. El Concejo Municipal por sí mismo no es un cuerpo técnico ni jurídico sino deliberativo. Por ello el órgano instructor que se nombre deberá ordenarse que cuente con un cuerpo de asesores en las materias atinentes entre los cuales podrán

estar el abogado municipal, el ingeniero y cualquier otro funcionario que se crea necesario y conveniente, inclusive pudiendo contar con asesores externos si así se considera conveniente de forma tal que el proceso se lleve acorde a los más estrictos lineamientos jurídicos y jurisprudenciales que sobre la materia existen.

De igual manera, a efectos de dar inicio al procedimiento y a manera de insumos, debe la Administración presentar al Concejo un informe que contenga una relación de hechos y pruebas existentes que servirán como fundamento para el proceso que se pretende realizar, conforme se ha dicho en otro informe.

EN CONSECUENCIA

Vista la nota que presenta la Alcaldesa Municipal así como el informe de la asesoría legal Municipal, se recomienda:

- Solicitar a la Alcaldía Municipal preparar la relación de hechos junto con la prueba e informes técnicos y jurídicos correspondientes y presentarlo al Concejo Municipal en el plazo que sea determinado por los señores regidores.
- Una vez que se cuente con lo anterior, tomar un acuerdo mediante el cual se determine el inicio del proceso de resolución del contrato por incumplimiento de este, nombrando el órgano director correspondiente, confiriéndole de todas las facultades necesarias para que lleve adelante el procedimiento conforme lo ordena la Ley General de la Administración Pública invistiéndolo formalmente de los poderes administrativos que sean necesarios para que tenga la capacidad jurídica y competencia requeridas para dar validez a sus actuaciones y nombrando en el mismo acto los asesores de los cuales dispondrá este órgano asesor. El órgano director podrá ser el Concejo en pleno, o bien su secretaria, u otro funcionario actuando como secretario ad-hoc.
- El órgano director deberá concluir el procedimiento dentro del plazo de ley y emitir las recomendaciones al Concejo quien deberá tomar la decisión final. **Ver capítulo de acuerdos.**

El Señor Presidente Municipal consulta que si el Concejo Municipal puede ser el Órgano Director y el Órgano decisor.

El Señor Asesor Legal del Concejo Municipal manifiesta que si votan como Órgano Directo, no pueden votar como Órgano decisor, entonces tendrían que nombrar a los suplentes, pero se podría dar el caso que el suplente no asista, entonces nos quedamos sin alguien que vote, entonces lo mejor es que nombren el Órgano Director y que el Concejo en pleno sea el Órgano decisor.

El Señor Regidor Ernesto Pérez Cortes manifiesta que el Órgano Director lo nombra el Concejo pero ahí dice que deben ser todos los miembros.

El Señor Asesor Legal del Concejo Municipal manifiesta que trató de hacer el informe lo más claro posible, trato de abarcar todos los aspectos, eso nace porque la Alcaldía Municipal presenta un informe que dice que ya se agota la vía, están solicitando al Concejo que inicien el proceso de resolución contractual, iniciaron el análisis estableciendo a quien le compete realizar ese proceso.

El Órgano Director lo nombra el Órgano que le corresponde tomar la decisión final, la pregunta es ¿a quién le toca tomar la decisión final en este caso del contrato? Al Concejo Municipal, porque fue quien adjudicó, ¿Quién es el Órgano decisor? Es el Concejo Municipal, el Concejo Municipal es quien nombra el Órgano Director.

Los Órganos Directores que nombran los Concejos Municipales solamente pueden ser el Secretario (a), el mismo Concejo Municipal pero en casos especiales y debidamente justificados se puede nombrar un secretario ad-hoc, o sea una persona que exclusivamente se va a encargar de ese Órgano Director, ese secretario ad-hoc tiene que ser un funcionario, no puede ser un agente externo, como si puede hacerlo el Alcalde cuando nombra un Órgano Director.

El Concejo Municipal no puede nombrar a uno de sus miembros, ¿quiénes son los miembros del Concejo?, todos los regidores, los regidores son antes que integran al Concejo en el momento que suplen, antes no son propietarios en el Concejo Municipal, entonces perfectamente se puede nombrar un secretario ad-hoc a un regidor suplente, también se puede nombrar a un síndico como Órgano Director del proceso.

Analizar el tema fue bastante complejo, en el informe que habían presentado anteriormente se había dicho que antes de iniciar el procedimiento la Administración debía de presentar los informes técnicos respectivos para poder tener la base, el fundamento de la resolución inicial, el famoso traslado de cargos, porque estaba revisando la nota que le presenta Don Emilio a Doña Xinia es muy escueta, los posibles incumplimientos son: no presentación de la garantía y no cumplimiento de la ejecución de la obra, debe estar más sustentado, obviamente el Concejo Municipal no es un Órgano Técnico, es un Órgano deliberativo, necesita ser auxiliado por los técnicos que tiene la Municipalidad, entonces necesita que le presenten todo eso al Concejo Municipal para que con todos esos insumos, el Concejo tenga la posibilidad de tomar una decisión al respecto, que se nombre el Órgano Director, estos son los hechos que se le van a trasladar al Contratista, pero en este momento no tenemos que cargos trasladar si lo sabemos pero no los tenemos por escrito.

El paso siguiente es que la Administración presente detalladamente una relación de hechos y con base en eso el Concejo Municipal toma el acuerdo de iniciar el procedimiento administrativo de Resolución contractual, se nombra a fulano como Órgano Director por estos y estos hechos.

La Señora Regidora María E. Anchía Angulo, pregunta al asesor legal ¿cree usted, que aquí cabe un debido proceso, tal y como lo recomienda Emilio?

El Señor Asesor Legal del Concejo Municipal manifiesta que será muy franco, lo único que le preocupa la mala negociación que se hizo en la Conciliación, si eso no estuviera que sería pan comido.

La Señora Regidora María E. Anchía Angulo, pregunta al asesor legal ¿usted tiene claro quien asumió el amarre de la conciliación?, ¿quien cedió?, ¿quien falló?.

El Señor Asesor Legal del Concejo Municipal manifiesta que la Municipalidad se comprometió hacer unos pagos como requisito previo para que la empresa reiniciara.

La Señora Regidora María E. Anchía Angulo, ¿Quiénes son los responsables de esa recomendación?

El Señor Asesor Legal del Concejo Municipal manifiesta que no tiene claro quién, sabe que estuvieron Doña Xinia y el Abogado pero no quien es el responsable.

La Señora Regidora María E. Anchía Angulo, pregunta a la Señora Alcaldesa, quien la Asesoro para eso?

La Señora Alcaldesa Municipal manifiesta que fue el abogado Don Emilio.

El Señor Presidente Municipal manifiesta que el día lunes estuvo con Don José Flasterstein, le comentaba a Doña Xinia que por esta misma situación está de acuerdo en lo que pide Don José, está de acuerdo porque no se ha hecho nada, si se va a rescindir el contrato, por lo tanto se tiene que entrar en una negociación con el señor, o sea que nos debe y que le debemos y empezar a valorar ciertas cosas, pero si se va a entrar en un pleito, porque siente que cada vez que Emilio se sienta en una mesa es a pelear y no es pelear, en una conciliación no se pelea.

Don Erick esto conlleva un montón de cosas, esto se ventilara en San José, aquí no se verá esto.

En la reunión que tuvo, con Don José por lo menos fue claro, él dice que no tiene ningún interés en venir a terminar el edificio, que ya eso no es negocio para él, por lo tanto está muy de acuerdo en rescindir el contrato, prácticamente estamos en cero, el Señor dijo rescindamos pero no quiere a Emilio en la mesa, de negociación, dijo que con el Abogado de la Municipalidad no conciliaba nada.

Don Erick este es un tema de Contratación Administrativa, tiene que ser alguien que conozca de esa rama, en esto obviamente uno se abusa por querer buscar a una persona que conozca y que sea de confianza, y como conoce y es de su confianza se fue al Consorcio de Abogados Picado-León que tienen toda rama, de abogados, ellos quieren ver el expediente completo el jueves, para ver si le entra o no, pero quiere que se lo tengan listo, eso si el Concejo lo acepta, si no lo pueden ver lo remiten al que está en el bufet para ver que, eso lo harán como servicio a la Municipalidad.

La Señora Regidora María E. Anchía, eso sería como servicio ad-honoren.

El Señor Presidente Municipal manifiesta por venir a revisar el expediente.

El Señor Asesor Legal del Concejo Municipal manifiesta que ellos van a venir a revisar el expediente y emitir un dictamen para ver si se puede ganar o no se puede ganar.

¿A que nos lleva esto?, ¿cuál es la idea?, seguir peleando, ir a los Tribunales.

El Señor Presidente Municipal manifiesta que el problema que ve es prepararse para la conciliación o para rescindir del contrato. Quisiera saber que peso legal tiene esa conciliación versus el contrato, versus el cartel, ya que Don José dijo que tenía un cartel que lo respaldaba que los pagos son como él dice, que el cartel dice que hay que darle el 30% de adelanto y que mensualmente tienen que pagarle tanto, también tienen un contrato y una conciliación que hizo con la Municipalidad, si la Municipalidad no le cumplió no es problema de él, dijo que él no era el IMAS para venir a trabajar de gratis a la Municipalidad.

El Señor está completamente cerrado, el otro punto es que estos abogados vienen el jueves y quieren ver el expediente y si se lo pudieran enviar por correo mucho mejor para verlo desde antes, no sabe si estará digital.

Con el respeto de Don Erick, siente que hay cosas que cuesta verlas aquí, porque los abogados están aislados cada uno en lo suyo, y a veces se requiere de un grupo que trabaje en eso, después habrá que ver cuáles son los honorarios, pero de momento se requiere de un criterio.

La Señora Regidora María E. Anchía, manifiesta que entiende, pero esto es para la parte de un Contencioso, o para Conciliación.

El Señor Presidente Municipal manifiesta que para el Órgano Director, y para eso necesitan de lo otro.

El Señor Asesor Legal del Concejo Municipal manifiesta que son dos cosas diferentes, una cosa es la resolución contractual y otra cosa es la rescisión, la resolución es dar por terminado el contrato unilateralmente por parte de la Administración porque ellos incumplieron el contrato, y la rescisión es sentarse a negociar y darlo por terminado por mutuo acuerdo, el informe que presento es sobre la resolución contractual, no ha hablado de la rescisión, porque no se ha tocado ese tema, es bueno aclarar ese asunto, no sabe que han pedido ellos.

El Señor Presidente Municipal manifiesta que hasta donde tiene entendido ellos están dispuestos a rescindir del contrato, pero hay que entrar a una negociación donde ellos no quieren a Emilio, porque ellos dicen que van a negociar no a pelear.

El Señor Regidor Ernesto Pérez Cortes manifiesta que el día que hubo la reunión en el Colegio de Abogados, Emilio se le fue encima con el tema de lo que la Municipalidad les giro trescientos y resto de millones y que le deben a la Municipalidad, cuando Emilio les dice que paguen lo que deben, ellos contestan que supuestamente no deben nada, Emilio les dice que ellos tienen la plata de la Municipalidad ganando intereses, eso los enoja.

Estamos muy preocupados por lo que tenemos que pagar pero no estamos preocupados por lo que ellos nos deben.

El Señor Presidente Municipal manifiesta que ahí no está de acuerdo con Emilio, para él Emilio está equivocado porque cuando fueron a la Contraloría les dijeron que si pusimos en el cartel que teníamos que darle un 30% de adelanto y le dan pagos mensuales por 160 millones, el adelanto no tiene nada que ver con el pago, entonces no le deben nada a la Municipalidad.

El Señor Asesor Legal del Concejo Municipal manifiesta que si se rescinde del contrato ahí si podríamos hablar de que ellos devuelvan el dinero. Ellos no han negado que lo tienen, si lo tienen pero no se lo robaron, si se rescinde el contrato y ellos entran primero, ya se les compenso.

El Señor Presidente Municipal manifiesta que el Señor dijo que se sentaran a negociar y que ahí veían si se nos deben o les debemos.

El Señor Regidor Ernesto Pérez Cortes manifiesta que eso fue lo que les dijo Emilio, que ellos nos debían.

El Señor Presidente Municipal manifiesta que tiene entendido que ese día de la reunión fueron para ellos renovar la garantía, entonces no hablaron de rescindir, entonces no podemos decirles que nos deben.

La Señora Alcaldesa Municipal manifiesta que ese día que diré es porque cuando firmaron era porque faltaban ocho o quince días y el banco nos giraba el dinero, ellos sabían que estábamos pendientes con una factura de 197 millones, entonces se firmó el contrato con las facturas presentadas, entonces nosotros le habíamos dicho al banco que nos desembolsara apenas se formalizara el contrato 200 millones, para cancelar los 197 millones, por eso firmaron.

Pero sucede que cuando van al Banco les dice que no pueden dar adelanto y JUDESUR tampoco depósito, entonces quedaron manos atadas. Entonces le dijeron a Don José que se abonara con ese 30%.

El Señor Presidente Municipal manifiesta que como uno no se involucra en las reuniones, no está informado, le llamo la atención lo que dijo él, que el banco no depositó por culpa de la misma administración, porque a él lo llevaron a una reunión donde participaron los bancos y JUDESUR y hablaron de esto y el Banco dijo que no daba un cinco.

Si cree que en este proceso de rescisión del proceso Don Erick les pueda ayudar pero no sabe hasta dónde.

El Señor Asesor Legal del Concejo Municipal manifiesta que si tiene que ir a la reunión va, pero hay que saber negociar, conciliar, pero si va a tratar de imponer no van a llegar a nada, hay que ser amistoso, amigable.

El Señor Presidente Municipal manifiesta que esto se debe manejar de una manera servicial y que Don Erick nos apoye.

La Señora Regidora María E. Anchía, manifiesta que esa gente que viene a revisar el expediente, vienen a valorar cual posición y si resulta ir a una rescisión, que hay en todo el expediente y ver cuáles son las posibilidades y que resultaría de una rescisión.

El Señor Presidente Municipal según lo que estuvieron hablando, ellos dicen que dependiendo de cómo estén las cosas debemos ser flexibles pero si los tenemos en las manos los apretamos, todo eso debemos verlo, cuanto nos va a afectar la Conciliación, si de verdad incumplimos el cartel, el contrato y que incumplió él, eso es lo que ellos podrían decirnos, pero debería estar listo para el jueves.

El Señor Regidor Ernesto Pérez Cortes manifiesta que el día de la reunión desde un inicio el Conciliador dijo que solo hablaba Doña Xinia y el Abogado y de parte de ellos fueron tres y todos hablaron, nada fueron hacer ellos porque no pudieron hablar.

El Señor Sindico William Jiménez Hernández manifiesta que la adjudicación no estuvo de la mejor forma, si él se compromete a pagar algo y no lo hace es el que está quedando mal, todo puede ser razonable, el Juez se va ir a donde esta la razón, si el dinero hubiera estado nada de esto hubiera pasado.

La Señora Regidora María E. Anchía manifiesta que el Asesor Legal fue quien recomendó que se adjudicara el edificio sabiendo que no estaba la plata.

El Señor Sindico William Jiménez Hernández manifiesta que si van a una Conciliación ojala busquen ese bufet que tienen especialistas en esa rama.

La Señora Regidora María E. Anchía manifiesta que le alienta saber que ya va en camino una solicitud que le hicieron al Auditor para que hiciera la investigación, y ahí van a surgir responsabilidades y van a tener que tomar acuerdos de hacer el debido proceso.

El Señor Presidente Municipal manifiesta que para rescindir del contrato debemos de hacer todo este proceso.

El Señor Asesor Legal del Concejo Municipal manifiesta que no, es para resolverlo, la resolución es unilateralmente.

El Señor Presidente Municipal manifiesta que debemos de nombrar el Órgano Director.

El Señor Asesor Legal del Concejo Municipal manifiesta que se debe hacer bien hecha la relación de hechos para que sirva de sustento.

La Señora Alcaldesa Municipal manifiesta que para eso hicieron algo para que el Ingeniero se dedique a tiempo completo, nos dice que entre 10 o 15 días nos tiene el informe.

El Señor Presidente Municipal manifiesta como hay que esperar eso, y como los compañeros no han dicho que no, sacar copia del expediente para que los abogados vean el expediente, ellos lo analizan y no cobran.

Se concreta en que se va a tener listo el expediente para que el jueves que vengan los abogados se les pueda entregar.

Se recibe nota del Licenciado Erick Miranda Picado, Asesor Legal, Concejo Municipal de Corredores, Conforme a lo solicitado en el acuerdo N°01, aprobado por el Concejo Municipal de Corredores, en sesión ordinaria N°31 celebrada el día 05 de agosto del año 2013, me permito referirme al informe de Auditoría Interna AI-0003-2013, denominado informe sobre la gestión realizada por la Municipalidad de Corredores, en la ejecución de obras con recursos provenientes de partidas específicas, Ley Nro. 7755, periodo 2009 y 2010.

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

En primer término, es necesario recordar lo que establece el artículo 37 de la Ley General de Control Interno 8292:

Artículo 37.—Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditorio esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Partiendo de lo que dispone el artículo anterior se hace necesario entonces que el Concejo Municipal determine la implantación o no de las recomendaciones dadas por la Auditoría. Si determina no hacerlo debe justificarlo o motivarlo debidamente.

A esos efectos, realizado un estudio del informe de auditoría, en relación con el oficio DF-321-2013 del 05 de junio del 2013 del Ministerio de Gobernación, desde el punto de vista jurídico no se observa ningún elemento que permita objetar las recomendaciones dadas por la Auditoría sino que más bien por el contrario se hace necesario acogerlas y disponer su cumplimiento inmediato.

No obstante lo anterior se hace imperioso agregar que dado que es probable que alguna de las personas que eventualmente pudiesen tener alguna responsabilidad ya no laboren para la Municipalidad, no sería posible iniciar en contra de ellos un órgano director como lo propone la auditoría interna, en cuyo caso lo procedente es que en relación a esas personas se presente una demanda ante los Tribunales de Justicia a efectos de exigirles su responsabilidad conforme lo dispone el artículo 64 del Código Municipal:

— Los funcionarios municipales encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores municipales o aquellos cuyas atribuciones permitan o exijan tenerlos, serán responsables de ellos y de cualquier pérdida, daño, abuso, empleo o pago ilegal imputable a su dolo o culpa.

Se considera empleo ilegal el manejo de los bienes o valores en forma distinta de la prescrita por las leyes, los reglamentos o las disposiciones superiores.

El autor de tales hechos será sancionado administrativamente, de acuerdo con el régimen disciplinario vigente, previo cumplimiento del debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pueda haber incurrido.

Conforme a esta norma, si las personas siguen siendo funcionarios municipales procede el proceso administrativo en su contra (sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales), pero si ya no son funcionarios municipales, lo procedente es interponer las demandas civiles o denuncias penales que correspondan.

RECOMENDACIONES

Por lo antes dicho, se recomienda al Concejo Municipal acoger las recomendaciones dadas por la Auditoría Interna en todos sus extremos y ordenar su inmediata implementación.

Dado que no corresponde al Concejo Municipal la administración de la Municipalidad, de sus funcionarios ni la administración de los proyectos que se ejecutan con las partidas específicas, se recomienda encomendar a la Alcaldía Municipal la contratación del Órgano Director Externo que ha indicado la auditoría, el cual deberá realizar el procedimiento y recomendar a la Alcaldesa Municipal (o quien ocupe su lugar) para que en su condición de órgano decisor decida lo correspondiente en este asunto. **Ver capítulo de acuerdos.**

ARTÍCULO SEXTO

INFORMES URGENTES

Informe presentado por el Señor Regidor Minor Castro Aguilar

Manifiesta que ya informó sobre la reunión con funcionarios de la Empresa JOF. S.A, y tal como ya lo indicó lo que quieren es que rescindamos el contrato.

La Señora Regidora María E. Anchía Angulo manifiesta que se debe de revisar muy bien el cartel, si es complaciente y si se aparta de lo que establece la Ley de Contratación Administrativa, a partir de ese cartel nos damos cuenta si estamos en estado de indefensión o si nos podemos defender.

El Señor Regidor Minor Castro Aguilar recordemos que hay un proceso en la Contraloría sobre el Edificio Municipal, que es el 29 donde tienen que estar los regidores del Concejo anterior dando cuentas y nosotros sobre la adjudicación, lo que se está señalando en el Concejo Anterior es sobre Claudel y el cartel porque cuando llegamos ya eso estaba listo y aprobado.

Informe presentado por la Licenciada Xinia Contreras Mendoza, Alcaldesa Municipal, Municipalidad de Corredores.

Informa que estuvo en una reunión en la comunidad de Santa Rosa, como ustedes se dieron cuenta hubo un fallecido por un accidente que hubo en un puente, entonces quedaron en ir hoy para ver el estado del mismo.

Como decía la gente, hay un montón de puentes que hay que hacerlos, porque esa gente quedo incomunicada, pero sin embargo ellos no están solicitando como para ayer un puente, pero eso del estado del puente estaba así desde hace tres años, ellos pidieron algo rápido, pero se quedo en que la Municipalidad hiciera paralelamente gestiones para hacer un puente de verdad.

Hoy fueron y de verdad el rio quebró las tucas que se habían colocado, estaban viendo que para construir el puente, donde se ubica el puente el terreno esta falseado, entonces un señor que colinda dona una parte del terreno, pero cuanto tiempo se lleva el papeleo de la donación, porque no se puede invertir en una propiedad privada.

Entonces llegaron a un acuerdo donde nosotros les buscamos los rieles, entonces están viendo si COOPEAGROPAL les ayuda con los rieles, también con el INDER, y ellos ponen la mano de obra y el resto.

También andaba en esta comisión el Señor Leonel Chavarría de la Comisión Local de Emergencias sería también buscar ahí los materiales para colocar ahí, están en ese proceso de solventar eso lo más rápido posible.

La Señora Regidora María E. Anchía Angulo manifiesta que tal vez tocar la puerta al Gobierno, porque al haberse ahogado una persona apoyen, ellos tienen puentes, entonces sería hacer la gestión con ellos por la muerte de una persona.

La Licenciada Xinia Contreras Mendoza manifiesta que ellos quieren una solución lo más rápido porque están incomunicados.

El Señor Sindico William Jiménez Hernández manifiesta que eso se dio el día sábado, realmente fue algo difícil ver el temporal que se dio y el paso de los troncos, una de las cosas que dijo fue que cuando pasa una desgracia es que llegan a ofrecer ayuda, en realidad duele ver la situación de esas personas, lo difícil que es el paso por ese puente.

Entonces que vamos hacer, se pensó y ojala que así sea, en hacer un puente colgante, ellos ponen la madera con cables, rieles, para que ellos pasen peatonalmente, no en carro, ni en caballo, van a solicitar ayuda a la Comisión de Emergencias por un primer impacto porque el rio se está comiendo la carretera, entonces se va a meter con la Comisión Nacional de Emergencias un primer impacto para enderezar una vuelta del río, de manera que el agua no siga pegando en el paredón, escavar y tratar de echar material para que pasen a caballo.

Le gustaría ir a la Comisión Nacional de Emergencias a pedir ayuda.

El Señor Vicealcalde Municipal manifiesta que acaba de hacer una llamada a la Comisión y le dijeron que en la página están los materiales, y el día de mañana se estará metiendo en la página web para ver los materiales que tienen disponibles, si ahí está lo que ocupamos inmediatamente lo sacamos.

La Regidora María Esther Anchía manifiesta que se tome un acuerdo en donde se le solicite al MOPT, realizar los estudios técnicos para la construcción de ese puente, ya que lo que han manifestado son medidas temporales para restablecer el paso, pero ese puente se tiene que construir y de esta forma darle una solución a los vecinos.

El Señor Presidente Municipal somete a votación la propuesta de la Regidora Anchía Angulo y es aprobada en forma unánime. Ver capitulo de acuerdos.

El Señor Mainor Castro Aguilar manifiesta que para el día de hoy se había quedado en hacer la sustitución de la joven Kimberly Marchena Loria, quien renuncio a su cargo como representante del Concejo Municipal en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Corredores, y como nadie ha mencionado nada, él si tiene una propuesta que desea presentar para llenar este puesto y es el Señor Rodolfo Bermúdez Carrillo, con cédula de identidad N°5-267-620, este es un señor que es miembro del Comité de Deportes de Santa Lucia, una persona muy activa, y lo hemos visto aquí con los informes que presenta de todas las actividades que han realizado y desde que él asumió el liderazgo se han hecho una serie de obras para mejorar la comunidad, han trabajado para la escuela, para la iglesia, llevan todo un proceso de construcción del redondel de toros, y todos muy ordenado, por lo tanto esa es su propuesta para llenar está vacante.

Por su parte el Señor Regidor Jorge Morgan Moreno propone para ocupar este cargo al Joven Kevin Umaña Picado, que también es un joven muy dinámico e integra algunos comités de la comunidad y que considera que sería un elemento bueno para representar al Concejo Municipal en esta organización.

El Señor Presidente Municipal, procede a someter a votación las dos propuestas y se obtiene el siguiente resultado:

Rodolfo Bermúdez Carrillo obtiene cuatro votos

Kevin Umaña Picado obtiene un voto

Por lo que el representante del Concejo Municipal en el Comité Cantonal de Deportes, para sustituir a la Joven Kimberly Marchena Loria es el Señor Rodolfo Bermúdez Carrillo. Ver capitulo de acuerdos.

ARTÍCULO SETIMO

ACUERDOS: EL CONCEJO MUNICIPAL DE CORREDORES ACUERDA

Acuerdo N°01: El Concejo Municipal de Corredores acuerda acoger en todos sus extremos el informe presentado por el Asesor Legal del Concejo, referente al análisis del oficio N°AM-00962-2013, sobre el procedimiento a seguir en el caso de la construcción del edificio municipal, a través de un proceso de resolución contractual.

Por tanto se acuerda Solicitar a la Señora Alcaldesa Municipal preparar la relación de hechos junto con la prueba e informes técnicos y jurídicos correspondientes y presentarlo al Concejo Municipal, en un plazo de quince días a partir del recibo de este acuerdo. Acuerdo definitivamente aprobado.

Acuerdo N°02: El Concejo Municipal de Corredores acuerda acoger en todos sus extremos el informe presentado por el Asesor Legal del Concejo, referente al análisis del oficio AI-0003-2013, denominado Informe Sobre la Gestión realizada por la Municipalidad de Corredores en la Ejecución de Obras con recursos provenientes de partidas específicas, Ley N°7755, periodo 2009 y 2010 y proceda conforme lo recomendado tanto por el Asesor Legal como por la Auditoría Interna.

Por tanto el Concejo Municipal de Corredores acuerda solicitar a la Señora Alcaldesa Municipal proceder a la apertura de un Órgano Director, preferiblemente que sea externo, con el fin de que se establezcan las responsabilidades del o los funcionarios, responsables en los hechos comentados en este informe de auditoría.

Se le solicita de igual manera proceda a implementar los siguientes controles en la ejecución de obras comunales:

Coordinar con los representantes de las comunidades, para que se conformen Comités de Vigilancia, al momento de realizar obras en beneficio de sus comunidades, a fin de ejercer un control cruzado de y entre la Municipalidad con su comunidades, procurando mayor eficiencia y eficacia en la realización de obras.

Designar por escrito el Director de Obras, con el objetivo de establecer responsabilidades sobre la gestión que estos realizan en la supervisión y ejecución de las obras. Acuerdo definitivamente aprobado.

Acuerdo N°03: El Concejo Municipal de Corredores acuerda comunicar a la Junta Directiva del Sindicato de Empleados Municipales, que referente a su solicitud de audiencia, se le otorga la misma para la sesión del próximo lunes 26 de agosto del presente año a las 4:00 p.m. en la UNED. Acuerdo definitivamente aprobado.

Acuerdo N°04: Que el Cantón de Corredores ha sido uno de los cantones más afectados por las diferentes emergencias que ha vivido el país, y pesar que en cada emergencia se han presentando los informes de primer impacto, no todas las necesidades han sido atendidas, tal es el caso de un puente ubicado en la comunidad de Santa Rosa, que se encuentra colapsado y que comunica a un importante sector indígena, tal es el caso de las comunidad de las Vegas y Altos de las Vegas. Pero lo más preocupante es que por dicho puente transitan gran cantidad de niños y jóvenes que asisten a los centros educativos ubicados en la comunidad de Santa Rosa. Hace unos días falleció ahogado un vecino precisamente ayudando a un grupo de estudiantes a cruzar el citado puente dado el mal estado del mismo.

Por su parte la Municipalidad con lo limitado de sus recursos le ha dado mantenimiento a este puente, pero se llegó el momento en que colapsó y ya no es repararlo, sino construirlo, y para su construcción se requiere de un presupuesto aproximado a los ciento cincuenta millones de colones, recursos con los que no cuenta la Municipalidad.

En base a lo expuesto el Concejo Municipal de Corredores acuerda solicitar al Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes interponga sus buenos oficios ante el Departamento correspondiente de ese Ministerio, para que se le colabore a este Municipio con la realización de los estudios correspondientes y el diseño de este puente, dado la urgente necesidad de construcción del mismo, por el riesgo que representa las condiciones en que se encuentra el mismo.

Así mismo se analice la posibilidad que se pueda colocar un puente Bailey en el sector donde se ubica el puente en mención, para mientras se construye un nuevo puente. Acuerdo definitivamente aprobado.

Acuerdo N°05: El Concejo Municipal de Corredores acuerda acoger la renuncia presentada por la Joven Kimberly Marchena Loria, a su nombramiento como miembro del Comité Cantonal de Deportes y de Recreación de Corredores, por incompatibilidad del horario de reuniones del Comité con el horario de estudios.

Acuerdo N°06: Por mayoría de cuatro votos el Concejo Municipal acuerda nombrar al Señor Rodolfo Bermúdez Carrillo, con cédula de identidad N°5-267-620, para que represente al Concejo Municipal en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Corredores en sustitución de la Señorita Kimberly Marchena Loria, quien renunció.

Acuerdo N°07: Se acuerda aprobar solicitud de la Asociación Cívica del Cantón de Corredores, Zona Sur, para variar las fechas de la celebración de las fiestas de fin de año, para que las mismas inicien del 29 de noviembre al 09 de diciembre del presente año, y no como se consignó en el acuerdo N° 5 de la sesión ordinaria N°22 celebrada el 3 de junio del 2013, en donde se aprobó la celebración de las fiestas del 1 al 09 de diciembre del presente año.

Acuerdo N°08: Se acuerda nombrar al Regidor Mainor Castro Aguilar para que participe en el taller sobre “Infraestructura Vial” que se realizara el día martes 20 de agosto, de 8:00 am a 4:00 pm, en el restaurante Fogo Brasil, auspiciado por la Federación de Municipalidades del Área Metropolitana (FEMETRON). Se le solicita a la Administración se le giren los viáticos respectivos.

Acuerdo N°09: Se acuerda apoyar acuerdo de la Municipalidad de San Carlos, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio del presente año, en el sentido de solicitar al Tribunal Supremo de Elecciones para que no se habiliten centros educativos para los procesos de elecciones para el año 2014 y en adelante, que no cuenten con el acceso al espacio físico para personas con discapacidad de conformidad con la Ley 7600, a efecto que no se violenten los derechos de este sector de población, como lo es el derecho al voto y el poder ejercerlo con dignidad e igualdad de condiciones.

ARTÍCULO OCTAVO

MOCIONES:

No se presentaron mociones.

ARTÍCULO NOVENO

PROPUESTAS RECHAZADAS

No hay propuestas rechazadas

ARTÍCULO DECIMO

CIERRE DE LA SESION

Al haberse agotado la agenda del día y al ser las ocho de la noche con treinta minutos del día 19 de agosto del año dos mil trece, el señor Presidente Municipal, da por concluida la Sesión.

Mainor Castro Aguilar
Presidente Municipal

Sonia González Núñez
Secretaria Municipal